

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A. S. 126

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: OMAR JAKSON CORRALES GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICADO: 17001-33-33-004-2014-00409-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo prescrito en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 02 de marzo de 2020.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

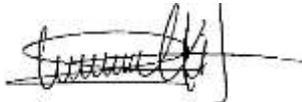
JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 22 del 16 de marzo de 2021



CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fd07f2748790291a14ae02073e751cd37c48e5c1207e35375edfadf0856793e

Documento generado en 15/03/2021 11:18:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A. S. 128

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS HENRY OSORIO CASTRILLÓN
DEMANDADO: NACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO
RADICADO: 17001-33-33-003-2014-00507-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo prescrito en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante y por la apoderada de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en contra de la sentencia proferida el 14 de mayo de 2020, teniendo en cuenta que los términos judiciales fueron suspendidos y se reanudaron a partir del 01 de julio de 2020 (Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020).

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

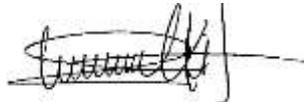
JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 22 del 16 de marzo de 2021



CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6700032b2261859951e18f4cede6bd576118354a0f8bb7e85b6dee40c2cafcb2

Documento generado en 15/03/2021 11:18:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
SISTEMA MIXTO

A.S. 137

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	17-001-33-33-003-2014-00565-00
Demandante:	LUIS HUMBERTO TABARES HERÁNDEZ Y OTROS
Demandados:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En el proceso en referencia las partes presentaron recurso de apelación contra la sentencia proferida el 22 de mayo de 2020, en escritos presentados 07 de julio de 2020 de la demandada **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN** y el 14 de julio de 2020 del accionante. Dado que los recursos fueron debidamente sustentados dentro del término establecido por la Ley, teniendo en cuenta que los términos judiciales fueron suspendidos y se reanudaron a partir del 01 de julio de 2020 (Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020), **SE CITA** a las partes y al Procurador 70 Judicial I para Asuntos Administrativos, a la audiencia de conciliación consagrada en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual que se llevará a cabo el día **CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m)**.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Plcr/ P.U

Firmado Por:
JACKELINE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 22 del 16 de marzo de 2021</p>  <p>CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE Secretaria</p>
--

GARCIA GOMEZ

ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b379b31b1f64f2359e70682353721e145fcab374188642358f66f6a51ecfeef1
Documento generado en 15/03/2021 11:18:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A. S. 125

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL PARRA CEBALLOS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES U.G.P.P.
RADICADO: 17001-33-39-753-2015-00003-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo prescrito en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 18 de febrero de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta las constancias secretariales acreditando que la notificación de la providencia se efectuó el 20 de noviembre de 2020 (archivo digital 06).

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 22 del 16 de marzo de 2021



CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61ed73ef6629572f382d0e02b2ea6ecf3ca7f2d2593362994a19930f2ebb5be4

Documento generado en 15/03/2021 11:18:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
SISTEMA MIXTO

A.S. 133

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado:	17-001-33-39-753-2015-00068-00
Demandante:	GLORIA EDILCE ARIAS Y OTROS
Demandados:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

En el proceso en referencia la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida el 14 de mayo de 2020, en escrito presentado el 14 de julio de 2020. Dado que el recurso fue debidamente sustentados dentro del término establecido por la Ley, teniendo en cuenta que los términos judiciales fueron suspendidos y se reanudaron a partir del 01 de julio de 2020 (Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020), **SE CITA** a las partes y al Procurador 70 Judicial I para Asuntos Administrativos, a la audiencia de conciliación consagrada en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual que se llevará a cabo el día **QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m)**.

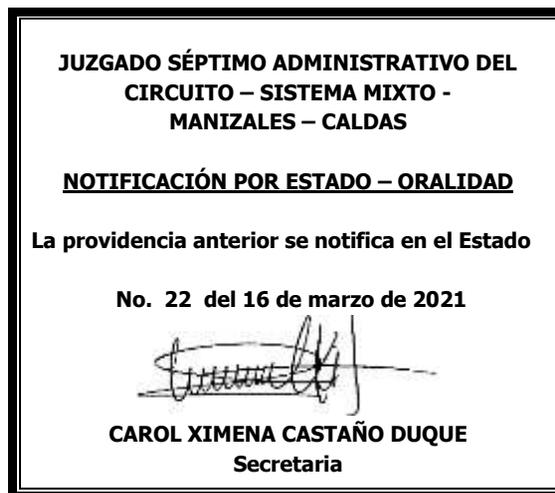
La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA**

P/cr/ P.U

Firmado Por:
JACKELINE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007



GARCIA GOMEZ

ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
befe68a13b93a71512ce89ce1d28506eaccd8cb81d4800357ee8d054b049b08c
Documento generado en 15/03/2021 11:17:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A. S. 124

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOLS ARTURO GIL RAMÍREZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES U.G.P.P.
RADICADO: 17001-33-39-751-2015-00164-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo prescrito en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 23 de noviembre de 2020.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 22 del 16 de marzo de 2021



CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67ecf3ad5055822fa4313735fc83d8d5fe3f5a0c8f6aa9164845cf67e0d10d8a

Documento generado en 15/03/2021 11:18:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A. S. 123

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÌA EUGENIA LADINO TAPASCO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÒN MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÌA
NACIONAL Y OTRO
RADICADO: 17001-33-39-753-2015-00186-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo prescrito en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2020.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 22 del 16 de marzo de 2021



CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7055f515a412292d1bce58dd11988505177724cfa650de1f60a42324996bcabd

Documento generado en 15/03/2021 11:18:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
SISTEMA MIXTO**

A.S. 136

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control:	de	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado:		17-001-33-39-753-2015-00275-00
Demandante:		ELVIA FANNY DÍAZ ALARCON
Demandados:		ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES

En el proceso en referencia la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida el 14 de mayo de 2020, en escrito presentado el 08 de julio de 2020. Dado que el recurso fue debidamente sustentados dentro del término establecido por la Ley, teniendo en cuenta que los términos judiciales fueron suspendidos y se reanudaron a partir del 01 de julio de 2020 (Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020), **SE CITA** a las partes y al Procurador 70 Judicial I para Asuntos Administrativos, a la audiencia de conciliación consagrada en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual que se llevará a cabo el día **CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m)**.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA**

P/cr/ P.U

Firmado Por:

**JACKELINE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007**

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 22 del 16 de marzo de 2021</p>  <p>CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE Secretaria</p>
--

GARCIA GOMEZ

ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a67f8d695dcc1995da4e901260ce95b9f383552f677d5472d8306ee63477040f
Documento generado en 15/03/2021 11:18:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A. S. 0122

MEDIO DE CONTROL: POPULAR
DEMANDANTE: EDUAR ARLEY NOREÑA CASTAÑO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2016-00019-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo 37 de la ley 472 de 1998, se concede el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandada Municipio de Manizales, en contra de la sentencia proferida el 14 de mayo de 2020.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

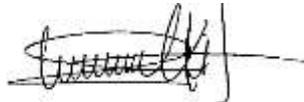
P/cr/ P.U

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 22 del 16 de marzo de 2021



CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

427f63908382fa6300a1de5567bced4a57e28c4549442c7f60c730018902b116

Documento generado en 15/03/2021 11:18:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A. S. 121

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUSTAVO ANDRÉS CÁRDENAS AGUDELO
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA
NACIONAL
RADICADO: 17001-33-39-007-2016-00180-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo prescrito en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 14 de mayo de 2020.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

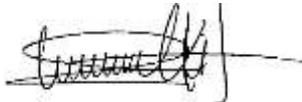
JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 22 del 16 de marzo de 2021



CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

909599c2b37765025c650cea258890917ecbdb614061f0e831281a98afae3748

Documento generado en 15/03/2021 11:18:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A. S. 120

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUCÍA DEL SOCORRO BERRÍO
DEMANDADO: HOSPITAL SAN JOSÉ DE VITERBO E.S.E.
RADICADO: 17001-33-39-007-2016-00312-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo prescrito en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 01 de junio de 2020.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 22 del 16 de marzo de 2021

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcd6e6f381fb9fdbd8bc246ec0f560287f1f5a8ae8b0fc6d29738a97a0acb1d9

Documento generado en 15/03/2021 11:18:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
SISTEMA MIXTO**

A.S. 135

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado:	17-001-33-39-007-2016-00321-00
Demandante:	JOSÉ ARGEMIRO CASTAÑO HERNÁNDEZ
Demandados:	E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO DE VILLAMARÍA

En el proceso en referencia la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida el 22 de mayo de 2020, en escrito presentado el 08 de julio de 2020. Dado que el recurso fue debidamente sustentados dentro del término establecido por la Ley, teniendo en cuenta que los términos judiciales fueron suspendidos y se reanudaron a partir del 01 de julio de 2020 (Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020), **SE CITA** a las partes y al Procurador 70 Judicial I para Asuntos Administrativos, a la audiencia de conciliación consagrada en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual que se llevará a cabo el día **CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m)**.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA**

Pícr/ P.U

Firmado Por:

**JACKELINE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007**



GARCIA GOMEZ

ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d093e6973397ca3871fe9a15842a590b5d8dbdc5b62c2ccee100aef6ab044423
Documento generado en 15/03/2021 11:18:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
SISTEMA MIXTO

A.S. 140

Asunto:	Rechaza Recurso de APELACIÓN
Medio de Control:	Ejecutivo
Radicado:	17-001-33-39-007-2016-00351-00
Demandante:	INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS I.L.C.
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES U.G.P.P.

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso en referencia la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES U.G.P.P.** presentó recurso de apelación contra el Auto del 27 de julio de 2020, con el cual se ordenó seguir adelante la ejecución en su contra.

Al respecto el artículo 243 del C.P.A.C.A sin la modificación de la Ley 2080 de 2021, enuncia taxativamente los autos apelables en materia contencioso administrativa. A su vez el párrafo 2 del mismo artículo señala que (...) *La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.*

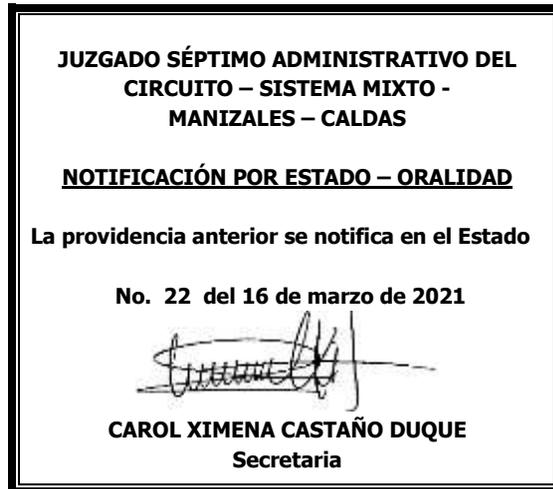
En el listado de esta norma no se encuentra el auto que se refiere en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., con el cual se ordenó seguir adelante la ejecución para las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Como consecuencia de lo anterior, se **RECHAZA** el recurso de apelación presentado en contra la providencia del 27 de julio de 2020, proferido en el proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
Juez

Plcr/ P.U



Firmado Por:

JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da6f6cd9fc7aded0ab4f6349496b4c2b872798c4b99c67d923acae9aeb7
924c0**

Documento generado en 15/03/2021 11:17:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
SISTEMA MIXTO

A.S. 132

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado:	17-001-33-39-007-2017-00007-00
Demandante:	CARLOS ALFREDO MARTÍNEZ RINCÓN
Demandados:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA - CASUR

En el proceso en referencia la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida el 22 de mayo de 2020, en escritos presentados el 01 de julio de 2020. Dado que el recurso fue debidamente sustentados dentro del término establecido por la Ley, teniendo en cuenta que los términos judiciales fueron suspendidos y se reanudaron a partir del 01 de julio de 2020 (Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020), **SE CITA** a las partes y al Procurador 70 Judicial I para Asuntos Administrativos, a la audiencia de conciliación consagrada en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual que se llevará a cabo el día **QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 a.m)**.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

P/cr/ P.U

Firmado Por:
JACKELINE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007



GARCIA GOMEZ

ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0c93aad288df75a87df005b72db8f73a219e9628cf98359c731a548444f23ce7
Documento generado en 15/03/2021 11:17:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
SISTEMA MIXTO

A.S. 131

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado:	17-001-33-39-007-2017-00157-00
Demandante:	LUZ MARINA PUERTA QUINTERO
Demandados:	INSTITUTO DE VALORIZACIÓN DE MANIZALES INVAMA

En el proceso en referencia las partes presentaron recurso de apelación contra la sentencia proferida el 09 de diciembre de 2020, en escritos presentados el 15 de enero de 2021. Dado que el recurso fue debidamente sustentados dentro del término establecido por la Ley, **SE CITA** a las partes y al Procurador 70 Judicial I para Asuntos Administrativos, a la audiencia de conciliación consagrada en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual que se llevará a cabo el día **QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 a.m)**.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Pfcr/ P.U

Firmado Por:
JACKELINE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007



GARCIA GOMEZ

ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b90a4cc015ca1e1b30400896c953f2bba05e1251977cb28b219bfeda8e7de5c
Documento generado en 15/03/2021 11:17:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
SISTEMA MIXTO

A.S. 141

Asunto:	Rechaza Recurso de APELACIÓN
Medio de Control:	Protección de derechos e intereses colectivos
Radicado:	17-001-33-39-007-2017-00159-00
Demandante:	JORGE GIRALDO OSPINA
Demandado:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ
Vinculados:	ALONSO ARIAS CASTAÑO Y OTRA

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso en referencia el señor **JHON EDIER ARIAS CANO** a través de apoderada presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida el 14 de mayo de 2020, en escrito presentado el 14 de julio de 2020.

Al respecto es oportuno citar el artículo 37 de la Ley 472 de 1998:

ARTICULO 37. RECURSO DE APELACION. El recurso de apelación procederá contra la sentencia que se dicte en primera instancia, en la forma y oportunidad señalada en el Código de Procedimiento Civil, y deberá ser resuelto dentro de los veinte (20) días siguientes contados a partir de la radicación del expediente en la Secretaría del Tribunal competente.
(...)

A su vez, el Código General del Proceso que reemplazó el anterior Código de Procedimiento Civil, dispone en su artículo 322:

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

Para el caso, la sentencia fue proferida mientras los términos judiciales se encontraban suspendidos; éstos se reanudaron a partir del 01 de julio de 2020 conforme a lo establecido en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

De acuerdo con las normas anteriormente citadas, el término oportuno para presentar el recurso de apelación en contra de la providencia del 14 de mayo de 2020, transcurrió los días 1, 2, y 3 de julio de 2020. Sin embargo, el memorial presentado por el señor **ARIAS CANO** sólo fue allegado al correo electrónico del despacho el 14 de julio del mismo año.

Como consecuencia de lo anterior, se **RECHAZA** el recurso de apelación presentado en contra de la sentencia proferida dentro del presente medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
Juez

Plcr/P.U



Firmado Por:

JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebaf78657761b26fa19a5fb6065b8c82dc3d27bc309e0fe0feed8b5171e47c1

Documento generado en 15/03/2021 11:17:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A. S. 119

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COLOMBIA MÓVIL S.A E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO
RADICADO: 17001-33-39-007-2017-00251-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo prescrito en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 01 de junio de 2020, teniendo en cuenta que los términos judiciales fueron suspendidos y se reanudaron a partir del 01 de julio de 2020 (Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020).

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 22 del 16 de marzo de 2021



CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98b92bfc0dff8f0cb5c22bf91a21a1eccbc93de418d339e9cc2dc6f20f94c5d9

Documento generado en 15/03/2021 11:18:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A. S. 118

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIELA PÉREZ ARANGO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES
RADICADO: 17001-33-39-007-2017-00467-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo prescrito en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 12 de marzo de 2020.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

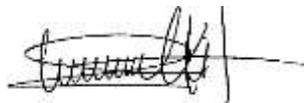
JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 22 del 16 de marzo de 2021



CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ee0ec7cfdcf9d5e749009b3d88f933345670f15433beb802490fab60d50f063

Documento generado en 15/03/2021 11:18:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A. S. 117

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ WILLIAM GÓMEZ SALAZAR
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES
RADICADO: 17001-33-39-007-2018-00118-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo prescrito en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 12 de marzo de 2020.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

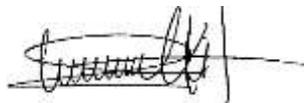
JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 22 del 16 de marzo de 2021



CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

290a2534f19cb46dd6ceeaf399d8d8b70ecbc6cd52968cd202f9287f308fe97c

Documento generado en 15/03/2021 11:18:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 170-2021
Radicación: 17001-33-39-007-**2018-00149-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARÍA CECILIA GARZÓN CASTAÑO
Demandados: DEPARTAMENTO DE CALDAS

ASUNTO

En atención a la constancia secretarial que obra a folio 154 del Cuaderno No.1 – Expediente digitalizado, téngase por CONTESTADA la demanda por parte del DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Así las cosas, conforme lo previsto en el inicio 2° del parágrafo 2° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, procede el Juzgado a decidir la excepción previa formulada por la parte demandada.

ANTECEDENTES

Revisada la contestación a la demanda efectuada por el DEPARTAMENTO DE CALDAS, observa el despacho que tal entidad propuso como única excepción previa la de “INEPTA DEMANDA POR FALTA DE DEBIDA INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS A DEMANDAR”

CONSIDERACIONES

Las excepciones previas pretenden el saneamiento del proceso, por causa de vicios o defectos en el mismo, y su finalidad es mejorarlo o terminarlo cuando lo primero no es posible, todo orientado a evitar nulidades o sentencias inhibitorias; por su parte, las excepciones de mérito son aquellos medios de defensa que interpone el demandado, con el objeto de destruir total o parcialmente las pretensiones que esgrime el actor en su demanda. Por ello, la doctrina las ha caracterizado como aquellas “que se dirigen básicamente a desconocer las pretensiones del demandante, por inexistentes o inoportunas.”

Ahora bien, la Ley 1437 de 2011 determinó en su articulado los momentos procesales en los cuales el juez debe resolver cada clase de excepción. Por ello, parágrafo 2° del artículo 175 consagra las excepciones previas serán resueltas antes de la audiencia inicial o en esta cuando se requiera la práctica de pruebas

a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 Código General del Proceso, mientras que el artículo 187 señala que "*en la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas*", siendo evidente que esta norma hace referencia a las "excepciones de fondo".

Establecido lo anterior, y teniendo en cuenta que la excepción previa presentada por el Departamento de Caldas no requiere de práctica de pruebas, se procederá a resolverla conforme al numeral 2 del artículo 101 del C.G.P., en virtud de lo consagrado en el inicio 2° del párrafo 2° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

1. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales y por indebida acumulación de pretensiones.

Fundamento de la excepción:

Considera el vocero de judicial del externo pasivo que el accionante solicita la nulidad de todo el Decreto 0269 del 20 de octubre de 2017, sin tener en cuenta que es un acto administrativo de carácter general, sin demandarlo en su parte pertinente o de manera parcial o proponiendo la excepción de inaplicación del acto por inconstitucional o ilegal, al paso que el oficio o comunicación que a su vez fue demandado, es un acto de simple ejecución del Decreto 0269 del 20 de octubre de 2017, por lo cual se configura la excepción alegada.

Postura del despacho:

Para resolver, es necesario señalar que el numeral 5° del artículo 100 del C.G.P. es muy claro en establecer que la excepción previa de ineptitud de la demanda se da en dos situaciones, la primera de ellas por falta de los requisitos formales y la segunda por indebida acumulación de pretensiones.

Frente a los requisitos formales de la demanda se advierte que el numeral 2° del artículo 162 de la Ley 1437 prevé:

"Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones."

En concordancia con lo anterior, el canon 163 de ese mismo compendio normativo establece:

"Artículo 163. Individualización de las pretensiones. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron. (...)"

Sentado lo anterior, con el fin de establecer si el escrito de demanda adolece de algunos de estos requisitos contemplados en las normas trascritas, se pasa a citar de forma parcial las pretensiones de ésta:

“PRIMERO: que se declare que son nulos los actos administrativos proferidos por el Departamento de Caldas, conducentes al retiro del servicio de la señora MARÍA CECILIA GARZÓN CASTAÑO, esto es, Decreto 0269 del 20 de octubre de 2017 “por el cual se establece la nueva planta de empleos de la gobernación de Departamento de Caldas y se suprimen unos cargos”, oficio del 20 de octubre de 2017 a través del cual el grupo de Gestión Administrativa del Departamento de Caldas, comunica el retiro del servicio y el acto ficto o presunto de la petición reintegro del 16 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior aceptación, proceda al restablecimiento del Derecho:

PRIMERO: Que la señora MARÍA CECILIA GARZÓN CASTAÑO, sea incorporada a un cargo igual o equivalente al que venía ocupando.

SEGUNDO: Se reintegren los salarios, sueldos, prestaciones, primas, bonificaciones, vacaciones y demás emolumentos dejados de percibir, desde el momento del retiro hasta que se haga efectiva la reincorporación. (...)”

En ese orden de ideas, encuentra esta Sede Judicial, que si bien, en principio le asiste razón al apoderado del Departamento de Caldas, no es menos cierto, que examinado el contenido del escrito de demanda y la contestación a la misma, se advierte que no se expidió un acto administrativo particular y concreto en el que exista declaración de voluntad de la administración de desvincular a la demandante, por ende se entiende que el Decreto 0269 del 20 de octubre de 2017 y el oficio del 20 de octubre de 2017, constituyen un acto administrativo complejo mediante el cual se produjo el efecto jurídico de suprimir y desvincular a la señora Garzón Castaño del cargo de Auxiliar de Servicios Generales que desempeñaba en esa entidad territorial.

En todo caso, debe señalarse que el Órgano de Cierre de esta Jurisdicción ha sido enfático en señalar que la ausencia, ambigüedad o falta de claridad en la individualización de los actos administrativos a demandar, no puede constituir una barrera para que los administrados accedan a la Justicia, en el siguiente sentido:

“Aunque el inciso primero del artículo 138 del CCA establece que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo debe ser individualizado con toda precisión; en aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, dicha previsión procesal no puede convertirse en un obstáculo infranqueable para el control judicial de los actos en cuanto garantía al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, en especial cuando resulta clara la intención de la parte demandante de obtener la declaratoria de nulidad de la orden de provisionar el 100% de los créditos concedidos en la estrategia de reducción de cuota, la cual, se reitera, está contenida en los tres (3) actos administrativos”¹

¹ Consejo de Estado; Sección Cuarta Radicación número: 25000-23-24-000-2003-00956-01(21338) Consejero Ponente Jorge Octavio Ramírez Ramírez, 17 de agosto de 2017.

Colofón de lo antepuesto, de la lectura de los puestos facticos así como del acápite de pretensiones, resulta claro que la intención de la demandante es el reintegro al cargo que venía ocupando antes de la expedición del Decreto 0269 del 20 de octubre de 2017, por lo que para este despacho tales pretensiones si delimitan el ejercicio de la capacidad decisoria de esta funcionaria, y si bien, la solicitud de nulidad de los actos administrativos no está bien planteada, se establece de forma diáfana cual es el restablecimiento del derecho que se persigue.

Por ende, en atención al principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, se negará la prosperidad del medio exceptivo propuesto, y en virtud de las facultades otorgadas en el numeral 5° del artículo 42 del C.G.P. se interpretará la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto, lo que no transgrede el derecho de defensa y el principio de congruencia, pues se itera de la lectura de la demanda es muy claro que la señora Garzón Castaño pretende su reintegro en el Cargo de Auxiliar de Servicios Generales Planta Global del Departamento de Caldas o uno equivalente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del DEPARTAMENTO DE CALDAS.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADA la excepción previa de INEPTA DEMANDA POR FALTA DE DEBIDA INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS A DEMANDAR, propuesta por el DEPARTAMENTO DE CALDAS.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído continúese el trámite del proceso.

CUATRO: RECONOCE PERSONERÍA al abogado CARLOS ANDRÉS PARRA OSORIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.060.648.969 y portador de la T.P. No. 219.409 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado, en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CALDAS de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:
JACKELINE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007
DEL CIRCUITO

Este documento fue
electrónica y cuenta con
conforme a lo dispuesto
decreto reglamentario

<p>JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – SISTEMA MIXTO - MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 22 del 16 de marzo de 2021</p>  <p>CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE Secretaria</p>
--

GOMEZ
ADMINISTRATIVO
MANIZALES

generado con firma
plena validez jurídica,
en la Ley 527/99 y el
2364/12

Código de verificación:
1efd0ab7d27e125d53e340572627ba2b5f51ec1374a20ab3eb36768ffd475ec8
Documento generado en 15/03/2021 11:18:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 171-2021
Radicación: 17001-33-39-007-**2018-00156-00**
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: AIDEÉ GONZÁLEZ CASTAÑO
Demandados: DEPARTAMENTO DE CALDAS

ASUNTO

En atención a la constancia secretarial que obra a folios 71 a 72 del Cuaderno No.1B –Expediente digitalizado, téngase por CONTESTADA la demanda por parte del DEPARTAMENTO DE CALDAS.

Así las cosas, conforme lo previsto en el inicio 2º del párrafo 2º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, procede el Juzgado a decidir la excepción previa formulada por la parte demandada.

ANTECEDENTES

Revisada la contestación a la demanda efectuada por el DEPARTAMENTO DE CALDAS, observa el despacho que tal entidad propuso como única excepción previa la de “INEPTA DEMANDA”

CONSIDERACIONES

Las excepciones previas pretenden el saneamiento del proceso, por causa de vicios o defectos en el mismo, y su finalidad es mejorarlo o terminarlo cuando lo primero no es posible, todo orientado a evitar nulidades o sentencias inhibitorias; por su parte, las excepciones de mérito son aquellos medios de defensa que interpone el demandado, con el objeto de destruir total o parcialmente las pretensiones que esgrime el actor en su demanda. Por ello, la doctrina las ha caracterizado como aquellas “que se dirigen básicamente a desconocer las pretensiones del demandante, por inexistentes o inoportunas.”

Ahora bien, la Ley 1437 de 2011 determinó en su articulado los momentos procesales en los cuales el juez debe resolver cada clase de excepción. Por ello, párrafo 2º del artículo 175 consagra las excepciones previas serán resueltas antes de la audiencia inicial o en esta cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 Código General del Proceso, mientras que el artículo 187 señala que “*en la sentencia se decidirá sobre las*

excepciones propuestas”, siendo evidente que esta norma hace referencia a las “excepciones de fondo”.

Establecido lo anterior, y teniendo en cuenta que la excepción previa presentada por el Departamento de Caldas no requiere de práctica de pruebas, se procederá a resolverla conforme al numeral 2 del artículo 101 del C.G.P., en virtud de lo consagrado en el inicio 2º del parágrafo 2º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

1. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales y por indebida acumulación de pretensiones.

Fundamento de la excepción:

La vocero de judicial del externo pasivo refiere que esta excepción se ahínca en tres razones de naturaleza legal:

i) Incumplimiento de requisitos de procedibilidad contenidos en los numeral 2º y 4º los el articulo 162 C.P.A.C.A., pues en su sentir la accionante no delimitó su pretensión indicando con claridad lo que pretende, pues para el restablecimiento del derecho subjetivo que persigue, esto es, reintegro al cargo, no puede pedir la nulidad del Decreto en-tratándose de un derecho subjetivo pues la nulidad de esa acto no se sigue como consecuencia el reintegro pedido.

ii) Indebida individualización de las pretensiones, como quiera que la primera de ellas está encaminada a que anule el oficio del 20 de octubre de 2017, el cual apenas tiene la vocación de anunciar o comunicar al trabajador la supresión del cargo de Auxiliar Administrativo Código 470, Grado 02, que ocupaba la demandante en calidad de provisional, al paso que dicho cargo está perfectamente individualizado en el Decreto 0269 del 20 de octubre de 2017, por lo que en suma el oficio demandado funge como una mera comunicación y no constituye acto administrativo, menos aún, el estudio técnico que si bien es respaldo técnico del rediseño, no contiene, una voluntad administrativa que mute la situación laboral de la actora.

Indebida escogencia del medio de control, aduciendo que si lo que se pretende es la nulidad del Decreto 0269 del 20 de octubre de 2017, debió acudir al medio de control de nulidad simple, o determinar la parte que afecta los intereses particulares de la accionante, como quieta que tal acto contiene una situación de interés general, cuya nulidad tiene efectos erga omnes, de ahí que el medio de control reservado para este tipo de acciones sea el de nulidad y no nulidad y restablecimiento del derecho, medio por el cual no puede anularse el Decreto en cita, y si bien es sabido que el nuevo ordenamiento adjetivo autoriza al operador judicial a encauzar la demanda por el medio de control, según la finalidad pretendida, y en ese entendido puede entender que fuera admitida la demanda, sin embargo, advierte que la oportunidad de corrección del libelo otorgada por el despacho fue desaprovechada para adecuar la pretensión de derribar todo el Decreto, lo que hace imposible seguir adelante con el proceso.

Postura del despacho:

Para resolver, es necesario señalar que el numeral 5° del artículo 100 del C.G.P. es muy claro en establecer que la excepción previa de ineptitud de la demanda se da en dos situaciones, la primera de ellas por falta de los requisitos formales y la segunda por indebida acumulación de pretensiones.

Frente a los requisitos formales de la demanda se advierte que el numeral 2° del artículo 162 de la Ley 1437 prevé:

“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

(...)

2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

(...)

4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.”

En concordancia con lo anterior, el canon 163 de ese mismo compendio normativo establece:

“Artículo 163. Individualización de las pretensiones. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron. (...)”

Sentado lo anterior, con el fin de establecer si el escrito de demanda adolece de algunos de estos requisitos contemplados en las normas trascritas, se pasa a citar de forma parcial las pretensiones de ésta:

“Primera: Que se declare la nulidad de la comunicación con fecha del 20 de octubre de 2017, (...) notificada el 23 de octubre del mismo año, por medio de la cual se notificó la supresión del cargo de auxiliar administrativa Código 407 Grado 02 a mi Poderdante.

Segunda: Que se declare la nulidad del decreto departamental 0269 del 20 de octubre de 2017 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA PLANTA DE EMPLEOS DE LA GOBERNACIÓN DE DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE SUPRIMEN UNOS CARGOS”.

Tercero: Que se declare la nulidad del estudio técnico “REDISEÑO INSTITUCIONAL DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS”, que es la motivación de la reestructuración establecida en el decreto departamental 0269 del 20 de octubre de 2017 “POR EL CUAL SE ESTABLECE LA NUEVA PLANTA DE EMPLEOS DE LA GOBERNACIÓN DE DEPARTAMENTO DE CALDAS Y SE SUPRIMEN UNOS CARGOS”.

Cuarta: Que se restituya a la señora AYDEE GONZÁLEZ CASTAÑO en el cargo de Auxiliar Administrativa Código 407 Grado 02 en el Departamento de Caldas y de no existir este cargo, se brinde uno en iguales condiciones

y se le paguen los salarios y demás emolumentos (...) durante el tiempo que estuvo desvinculada, hasta la fecha de presentación de esta demanda (...)

Quinto: Que se paguen los salarios prestaciones sociales y emolumentos a la señora AYDEE GONZÁLEZ CASTAÑO dejados de percibir desde la fecha de presentación de la demandad (sic), hasta que se produzca su reintegro. (...)"

En ese orden de ideas, encuentra esta Sede Judicial que en principio le asiste razón a la apoderada del Departamento de Caldas, sin embargo, una vez examinado el expediente, se advierte que el Decreto 0269 del 20 de octubre de 2017 suprimió entre otros, el cargo de Auxiliar Administrativa Código 407 Grado 02 que ocupaba la demandante, y no se expidió un acto administrativo particular y concreto en el que exista declaración de voluntad de la administración de desvincular específicamente a la demandante, el cual pueda ser demandado en nulidad y restablecimiento del derecho, por ende, el decreto en cita y el oficio del 20 de octubre de 2017, constituyen un acto administrativo complejo mediante el cual se produjo el efecto jurídico de suprimir y desvincular a la señora González Castaño del cargo en mención

En todo caso, debe señalarse que el Órgano de Cierre de esta Jurisdicción ha sido enfático en señalar que la ausencia, ambigüedad o falta de claridad en la individualización de los actos administrativos a demandar, no puede constituir una barrera para que los administrados accedan a la Justicia, en el siguiente sentido:

"Aunque el inciso primero del artículo 138 del CCA establece que cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo debe ser individualizado con toda precisión; en aplicación del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, dicha previsión procesal no puede convertirse en un obstáculo infranqueable para el control judicial de los actos en cuanto garantía al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, en especial cuando resulta clara la intención de la parte demandante de obtener la declaratoria de nulidad de la orden de provisionar el 100% de los créditos concedidos en la estrategia de reducción de cuota, la cual, se reitera, está contenida en los tres (3) actos administrativos"¹

Colofón de lo antepuesto, de la lectura de los puestos facticos así como del acápite de pretensiones, resulta claro que la intención de la demandante es el reintegro al cargo que venía ocupando antes de la expedición del Decreto 0269 del 20 de octubre de 2017, por lo que para este Despacho tales pretensiones si delimitan el ejercicio de la capacidad decisoria de esta funcionaria, y si bien, la solicitud de nulidad de los actos administrativos no está bien planteada, se establece de forma diáfana cual es el restablecimiento del derecho que se persigue.

¹ Consejo de Estado; Sección Cuarta Radicación número: 25000-23-24-000-2003-00956-01(21338) Consejero Ponente Jorge Octavio Ramírez Ramírez, 17 de agosto de 2017.

Por ende, en atención al principio de prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, se negará la prosperidad del medio exceptivo propuesto, y en virtud de las facultades otorgadas en el numeral 5° del artículo 42 del C.G.P. se interpretará la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto, lo que no transgrede el derecho de defensa y el principio de congruencia, pues se itera de la lectura de la demanda es muy claro que la señora González Castaño pretende su reintegro en el Cargo de Auxiliar Administrativa Código 407 Grado 02 en el Departamento de Caldas o uno equivalente.

Al paso, que la eventual prosperidad de las pretensiones, implicaría la inaplicación parcial del Decreto 0269 del 20 de octubre de 2017, pues no debe olvidarse que el control constitucional por vía de excepción lo puede realizar cualquier juez, autoridad administrativa o un particular cuando tenga que aplicar una norma jurídica en un caso concreto cuando aquella aparezca abiertamente inconstitucional o ilegal.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por parte del DEPARTAMENTO DE CALDAS.

SEGUNDO: DECLARAR NO PROBADA la excepciones de INEPTA DEMANDA, propuesta por el DEPARTAMENTO DE CALDAS.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído continúese el trámite del proceso.

CUATRO: RECONOCE PERSONERÍA a la abogada MARÍA ELENA QUINTERO VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 30'282.542 y portadora de la T.P. No. 98.731 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada, en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CALDAS de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007
DEL CIRCUITO**

Este documento fue
electrónica y cuenta con

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 22 del 16 de marzo de 2021



CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

GOMEZ

**ADMINISTRATIVO
MANIZALES**

generado con firma
plena validez jurídica,

Código de verificación:

f0c50985f3a1ca9936acfa662845eb408737b592cac499a39c1b7c08ffda12cc

Documento generado en 15/03/2021 11:18:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

A. S. 116

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GONZALO MONTES CORREA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES
RADICADO: 17001-33-39-007-2018-00176-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo prescrito en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 12 de marzo de 2020.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

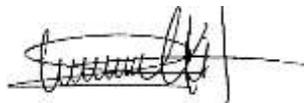
JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 22 del 16 de marzo de 2021



CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2079fdf99996a692398943b9d85f47743b6f3b2c09f3ba699de9889a28ae332

Documento generado en 15/03/2021 11:18:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia No 318 del 07 de noviembre de 2019 y estarán a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 54.666
TOTAL COSTAS	\$ 54.666

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

A. S. 319

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: MARIA FIDELINA ZULUAGA OSPINA
ACCIONADO: FNPSM Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2018-00319-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de **\$ 54.666** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 22 del 16 de marzo de 2021



CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1da43481ffbd9e50d978b3730c4f57da3f79c9d04384ef242b41952d4ac78b33

Documento generado en 15/03/2021 12:06:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia No 035 del 05 de febrero de 2020 y estarán a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 252.964
TOTAL COSTAS	\$ 252.964

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A. S. 152

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: ALBA LUCÍA RAMÍREZ RAMÍREZ
ACCIONADO: FNPSM Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2018-00326-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de **\$ 252.964** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 22 del 16 de marzo de 2021



CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59dfeacb3fd2e015e7d6d5dcca0f2e2ca6433114cb3d8760ded24e1edae710c

Documento generado en 15/03/2021 12:06:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia No 292 del 17 de octubre de 2019 y estarán a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 251.098
TOTAL COSTAS	\$ 251.098

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A. S. 0151

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: LUZ HELENA CALDERÓN BLANDÓN
ACCIONADO: FNPSM Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2018-00337-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de **\$ 251.098** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 22 del 16 de marzo de 2021



CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

668ba937c28a83624bda8d8aa460ceaa9cadb6302082ef5863f03a4fd1450e6b

Documento generado en 15/03/2021 12:06:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

A. S. 115

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBA MARINA HERNÁNDEZ USMA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES
RADICADO: 17001-33-39-007-2018-00344-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo prescrito en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 12 de marzo de 2020.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

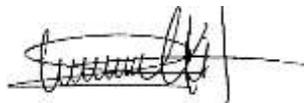
JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 22 del 16 de marzo de 2021



CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a68df3f8c67c89ed6f0d7d81311948c82967e125aebd8f1757d3c3eeafbe318

Documento generado en 15/03/2021 11:18:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia No 036 del 05 de febrero de 2020 y estarán a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 583.902
TOTAL COSTAS	\$ 583.902

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

A. S. 0150

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: HERNEY DE JESÚS CASTAÑO RAMÍREZ
ACCIONADO: FNPSM Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2018-00349-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de **\$ 583.902** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 22 del 16 de marzo de 2021



**CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria**

Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e0af3851961eaafc25724691ae52638cc993a36dd43d46631656a8c631c1f7d

Documento generado en 15/03/2021 12:06:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia No 037 del 05 de febrero de 2020 y estarán a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 646.173
TOTAL COSTAS	\$ 646.173

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

A. S. 0149

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: SILCIO MARÍN MARTÍNEZ
ACCIONADO: FNPSM Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2018-00351-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de **\$ 646.173** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 22 del 16 de marzo de 2021



**CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria**

Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6c06a3c08244fe99dcc2f0b64ffbd744da86b838f73d9cba71c75adf49fcc8e

Documento generado en 15/03/2021 12:06:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia No 038 del 05 de febrero de 2020 y estarán a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 268.237
TOTAL COSTAS	\$ 268.237

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

A. S. 0148

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: FABIOLA GARCÉS CANDAMIL
ACCIONADO: FNPSM Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2018-00357-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de **\$ 268.237** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 22 del 16 de marzo de 2021



CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aa723b43b063141b8ea6a76a1aee459eba6e83d3c1affcf5b8129fc9ed2ce77

Documento generado en 15/03/2021 12:06:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia No 365 del 12 de diciembre de 2019 y estarán a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 486.771
TOTAL COSTAS	\$ 486.771

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A. S. 0147

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: ADIELA ARNGO GUTIÉRREZ
ACCIONADO: FNPSM Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2018-00365-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de **\$ 486.771** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 22 del 16 de marzo de 2021



CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6465332f83977b3f164df30341ad38138089c1cd5de77384678a6fea77e78d9e

Documento generado en 15/03/2021 12:06:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia No 039 del 05 de febrero de 2020 y estarán a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 157.153
TOTAL COSTAS	\$ 288.779

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A. S. 0146

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: MARIA IDALY ACEVEDO MUÑOZ
ACCIONADO: FNPSM Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2018-00368-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de **\$ 157.153** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 22 del 16 de marzo de 2021



**CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria**

Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50ac9301d4a1b71132bbf5db1837fdef93a5a45aaf22f634d4fc4057e47b2a23

Documento generado en 15/03/2021 12:06:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia No 320 del 07 de noviembre de 2019 y estarán a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 69.685
TOTAL COSTAS	\$ 69.685

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A. S. 0145

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: BLANCA FLOR RAMÍREZ BOTERO
ACCIONADO: FNPSM Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2018-00382-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de **\$ 69.685** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 22 del 16 de marzo de 2021



CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f41ee39fb114f46c4b729bf353b5ffa7f4c00286ebbca86069cee783070577a9

Documento generado en 15/03/2021 12:06:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia No 203 del 15 de agosto de 2019 y estarán a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 86.603
TOTAL COSTAS	\$ 86.603

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A. S. 0144

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: ANDRÉS FABIÁN MORENO CORTÉS
ACCIONADO: FNPSM Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2018-00387-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de **\$ 86.603** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 22 del 16 de marzo de 2021



CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7c3d30896cc7137c61e6b12031d88e8ab6ee1cb1439d11372962e9c4ec01f24

Documento generado en 15/03/2021 12:06:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia No 155 del 27 de Junio de 2019 y estarán a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 161.375
TOTAL COSTAS	\$ 161.375

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A. S. 0143

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: OLGA LUCÍA OSPINA LAMPREA
ACCIONADO: FNPSM Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2018-00388-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de **\$ 161.375** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

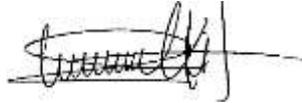
JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 22 del 16 de marzo de 2021



CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

526df625099f8660ba6b9a786d1ce0c24b5652086304415b23fa55ef67403079

Documento generado en 15/03/2021 12:06:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
SISTEMA MIXTO**

A.S. 134

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado:	17-001-33-39-007-2018-00393-00
Demandante:	CARMEN TULIA RAMÍREZ GÓMEZ
Demandados:	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En el proceso en referencia la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida el 14 de mayo de 2020, en escrito presentado el 01 de julio de 2020. Dado que el recurso fue debidamente sustentados dentro del término establecido por la Ley, teniendo en cuenta que los términos judiciales fueron suspendidos y se reanudaron a partir del 01 de julio de 2020 (Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020), **SE CITA** a las partes y al Procurador 70 Judicial I para Asuntos Administrativos, a la audiencia de conciliación consagrada en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual que se llevará a cabo el día **CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 a.m)**.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA**

Pícr/ P.U

Firmado Por:
JACKELINE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007



GARCIA GOMEZ

ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
40b7fd303dba462723cfd74fc2ae41e56e82433be52b31c19898924f52654d2
Documento generado en 15/03/2021 11:17:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Para efectos de la liquidación de costas se tienen en cuenta las agencias en derecho fijadas en la sentencia No 366 del 12 de diciembre de 2019 y estarán a cargo de la parte DEMANDADA y a favor de la parte DEMANDANTE.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

GASTOS PROCESALES:	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 178.999
TOTAL COSTAS	\$ 58.271

CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A. S. 0142

NATURALEZA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE: MARIA BEATRIZ GONZÁLEZ ARIAS
ACCIONADO: FNPSM Y OTROS
RADICADO: 17001-33-39-007-2018-00399-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, se aprueba la liquidación de costas por valor de **\$ 178.999** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 22 del 16 de marzo de 2021



**CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria**

Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

647307512186df81df1ade784e4408594f88d75da97cd0060e69fe4592ef34ca

Documento generado en 15/03/2021 12:06:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

A. S. 114

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA CAROLINA QUINTERO ALZÁTE
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
RADICADO: 17001-33-39-007-2018-00429-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo prescrito en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 14 de mayo de 2020.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

Finalmente, se accederá a la solicitud de copias de la sentencia solicitada por el abogado Juan Sebastián Arango Pardo (archivo 07 expediente digitalizado) en los términos del artículo 123 del Código General del Proceso. Para el efecto por Secretaría se remitirá el link que le permitirá el acceso temporal al expediente al correo electrónico litigando.manizales3@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

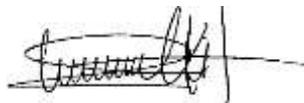
JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 22 del 16 de marzo de 2021



CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc79f8a2a0125d38b3b46b872a42520e2625495cde0b03b2e20b73c2b6884ba1

Documento generado en 15/03/2021 11:18:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A. S. 113

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA EDILMA GUERRERO MONTERNO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES
RADICADO: 17001-33-39-007-2018-00650-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo prescrito en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 12 de marzo de 2020.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

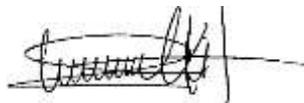
JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 22 del 16 de marzo de 2021



CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff0389eee618d7be46283cdf252a3a2d58b54d66fea1d46632080e4bb09cdf2

Documento generado en 15/03/2021 11:18:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
SISTEMA MIXTO**

A.S. 130

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control:	de	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado:		17-001-33-39-007-2019-00097-00
Demandante:		OLGA OSORIO SUÁREZ
Demandados:		NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En el proceso en referencia la parte demandante presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida el 16 de diciembre de 2020, en escrito presentado el 19 de enero de 2021. Dado que el recurso fue debidamente sustentados dentro del término establecido por la Ley, **SE CITA** a las partes y al Procurador 70 Judicial I para Asuntos Administrativos, a la audiencia de conciliación consagrada en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual que se llevará a cabo el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m)**.

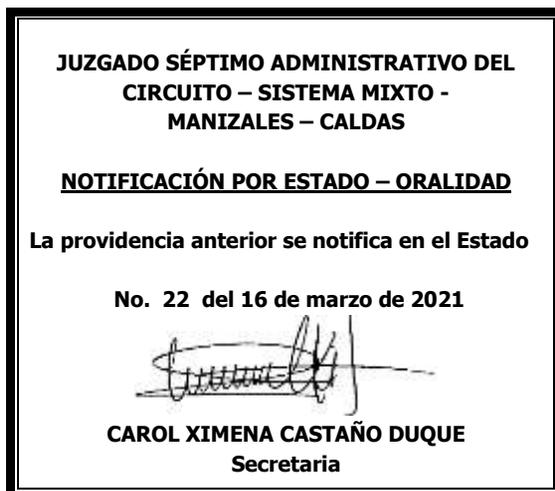
La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA**

Pícr/ P.U

Firmado Por:
JACKELINE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007



GARCIA GOMEZ

ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11d9fd4bc55b95e521df29c6d55f7cbe1e8bdb57bfb3af692b9d701a3f7f052e
Documento generado en 15/03/2021 11:17:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
SISTEMA MIXTO

A.S. 129

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado:	17-001-33-39-007-2019-007-00120
Demandante:	BLANCA YENITH RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Demandados:	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En el proceso en referencia la parte demandada presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida el 15 de diciembre de 2020, en escrito presentado el 21 de enero de 2021. Dado que el recurso fue debidamente sustentado dentro del término establecido por la Ley, **SE CITA** a las partes y al Procurador 70 Judicial I para Asuntos Administrativos, a la audiencia de conciliación consagrada en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual que se llevará a cabo el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m)**.

La audiencia se realizará en modalidad NO PRESENCIAL, a través de comunicación simultánea o sucesiva, utilizando como herramienta tecnológica Lifesize, para los cual deberán informar con anticipación al correo electrónico del juzgado los números de teléfonos en los cuales pueden ser ubicados los abogados de las partes para efectos de coordinar la realización de la diligencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZA

P/cr/ P.U

Firmado Por:
JACKELINE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007



GARCIA GOMEZ

ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ce4b0c9d5595d07ccd1a2f46d14ae60095d58a3b3a3cee97996882a7211dec2b
Documento generado en 15/03/2021 11:17:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

S. 0112

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA OLGA GARCÍA DE PATIÑO
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 17001-33-39-007-2019-00172-00

De conformidad con lo prescrito en el artículo prescrito en el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se concede el recurso de apelación interpuesto oportunamente por el apoderado de la parte demandante en contra de la sentencia proferida el 24 de septiembre de 2020.

En firme esta providencia, por la Secretaría remítase el expediente a la Oficina Judicial de la ciudad con el fin de que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

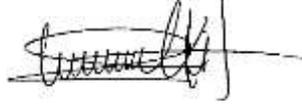
JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 22 del 16 de marzo de 2021



**CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria**

Firmado Por:

**JACKELINE GARCIA GOMEZ
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3655b755a08fac9d1a6b4d2c9157958dbf6877047bc2c45c136096f3b1614197

Documento generado en 15/03/2021 11:18:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO MANIZALES**

Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 169-2020
Radicación: 17-001-33-39-007-**2020-00102-00**
Proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JEFFERSON ÁLVAREZ LONDOÑO Y OTROS
Demandado: NACIÓN -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y
RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A. se le concede a la parte demandante, un término de diez (10) días para que corrija la demanda que en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, instaura JEFFERSON ÁLVAREZ LONDOÑO, LUZ MARINA LONDOÑO MUÑOZ, ANA MILENA ÁLVAREZ LONDOÑO y LORENA ÁLVAREZ LONDOÑO en contra de la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la RAMA JUDICIAL –DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en los siguientes aspectos:

1. Revisado el escrito de demanda, observa el juzgado que el mismo se encuentra incompleto, como quiera que luego de señalarse el acápite “IV FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO”, el cual sólo cuenta con una página, se continúa con los anexos de la demanda, por ende de conformidad con el artículo 162 del C.P.A.C.A se deberá:
 - a. Establecer de forma completa los fundamentos de derecho en que se basan las pretensiones de la demanda (Numeral 4°).
 - b. Efectuar la petición de pruebas que el demandante pretende hacer valer, informado cuáles tiene en su poder y cuáles desea que sean decretadas a su costa (Numeral 5°); así mismo, deberá efectuar un acápite denominado anexos de la demanda.
 - c. Señalar lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirá las notificaciones personales (numeral 7°)
2. Aunado a lo anterior deberá allegarse los registros civiles de nacimiento de los señores Jefferson Álvarez Londoño, Ana Milena Álvarez Londoño y Lorena Álvarez Londoño, documentos idóneos que acreditan la condición con que los actores acuden al proceso.
3. Deberá allegar copia del escrito de corrección en medio magnético para que obre dentro del libelo.

Al abogado JONATHAN RAMÍREZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.781.464 y portador de la T.P. 218.822 del Consejo Superior de la

Judicatura se le RECONOCE PERSONERÍA para actuar como apoderado, en nombre y representación de la parte actora, de conformidad con el poder conferido, visible a folio 2 a 4 del C. 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JACKELINE GARCÍA GÓMEZ
JUEZ

ZGC/Sust.

Firmado Por:
**JACKELINE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007
CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue
electrónica y cuenta con
conforme a lo dispuesto en
reglamentario 2364/12

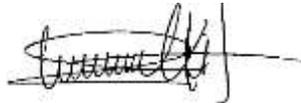
Código de verificación:

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO – SISTEMA MIXTO -
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO – ORALIDAD

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 22 del 16 de marzo de 2021



**CAROL XIMENA CASTAÑO DUQUE
Secretaria**

**GOMEZ
ADMINISTRATIVO DEL**

generado con firma
plena validez jurídica,
la Ley 527/99 y el decreto

fc8af3a1434e2c97b2b778ee9e19b49b1ec29676da5bdae8dd4a5b444422f925

Documento generado en 15/03/2021 11:18:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**